

protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando sus resoluciones 38/79 G de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G de 14 de diciembre de 1984 y 40/161 G de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe de 18 de julio de 1986 del Secretario General¹⁷,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en los territorios ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que ha causado muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones educacionales, asegure la libertad de esas instituciones y se abstenga

en adelante de trabar el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/64. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/162 de 16 de diciembre de 1985,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho, inclusive las normas pertinentes de derecho espacial, para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia.

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁸ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁹,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

¹⁸ A/41/560.

¹⁹ Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos*, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/41/20)*.

¹⁷ A/41/456.

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre²¹ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de que, en su 25° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó:

a) Su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de terminar el proyecto de conjunto de principios relativos a la teleobservación;

b) Su elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y teniendo también en cuenta la carta de fecha 16 de octubre de 1985 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones²²;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 26° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Prosiga la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, por conducto de su grupo de trabajo;

b) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

c) Examine la elección de un nuevo tema para el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, con inclusión de las propuestas hechas por el Grupo de los 77 y por otros Estados con miras a formular una recomendación a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que se pueda lograr un consenso durante su 30° período de sesiones;

5. *Toma nota* de que, en su 23° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó:

a) Su examen, con carácter prioritario, de los asuntos siguientes:

²¹ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

²² A/AC.105/360.

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

En este contexto, se observó que era particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a. Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b. Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c. Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;

d. Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes universitarios y graduados seleccionados de países en desarrollo siguieran estudios en profundidad y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además es aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Su examen de los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

6. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 24° período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

- iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
- b) Examine los asuntos siguientes:
 - i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
 - ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria;
 - iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;
 - iv) Progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (modificación mundial); a este respecto debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación especial;
 - v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;
 - vi) Cuestiones relativas a la astronomía;
 - vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1987 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Comunicaciones espaciales para el desarrollo"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, sobre el tema "Comunicaciones espaciales para el desarrollo", que habrá de celebrarse durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, una vez levantada la sesión, para complementar los debates en la Subcomisión;
- 7. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso a) del párrafo 6, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:
 - a) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;
 - b) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;
 - c) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;
 - d) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual graduados universitarios o graduados seleccionados de países en desarrollo siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además es aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;
- 8. *Hace suya además* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, a partir de su 24º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos cree un grupo de trabajo plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones

Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz;

9. *Hace suya* la recomendación de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y las conclusiones por ella alcanzadas, que también hizo suyas la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, que figuran en los párrafos 45 a 47 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰;

10. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1987, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial²³;

11. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

12. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

14. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

15. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

16. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 29º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

17. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que siga examinando, como asunto prioritario, los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

18. *Toma nota* de que la Secretaría, de conformidad con lo solicitado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, ha recabado las opiniones de los Estados Miembros respecto de la medida en que la aplicación de las conclusiones de los cinco estudios ya efectuados mencionados en el párrafo 34 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre su 29º período de sesiones²⁰ les había sido útil, teniendo en cuenta que esa información daría a la Comisión la posibilidad de evaluar

²³ Véase A/AC.105/364, secc. III

mejor la utilidad y conveniencia de llevar a cabo otros estudios;

19. *Hace suya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de conceder, a su solicitud, la categoría de observadora permanente a la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT);

20. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicable a los servicios espaciales;

21. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

22. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

23. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

24. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/65. Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974, en la que pedía a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que examinaran la cuestión de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, así como sus resoluciones 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975, 31/8 de 8 de noviembre de 1976, 32/196 A de 20 de diciembre de 1977, 33/16 de 10 de noviembre de 1978, 34/66 de 5 de diciembre de 1979, 35/14 de 3 de noviembre de 1980, 36/35 de 18 de noviembre de 1981, 37/89 de 10 de diciembre de 1982, 38/80 de 15 de diciembre de 1983, 39/96 de 14 de diciembre de 1984 y 40/162 de 16 de diciembre de 1985, en las que pedía un examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones²⁰ y el texto del proyecto de principios relativos a la teleobservación

de la Tierra desde el espacio que figura como anexo al mismo;

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la base de las deliberaciones de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, ha hecho suyo el texto del proyecto de principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio,

Estimando que la aprobación de los principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio contribuirá al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Aprueba los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio que figuran en el anexo a la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

ANEXO

Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio

Principio I

A los efectos de los presentes principios sobre las actividades de teleobservación:

a) Por "teleobservación" se entiende la observación de la superficie terrestre desde el espacio, utilizando las propiedades de las ondas electromagnéticas emitidas, reflejadas o difractadas por los objetos observados, para fines de mejoramiento de la ordenación de los recursos naturales, de utilización de tierras y de protección del medio ambiente;

b) Por "datos primarios" se entiende los datos brutos recogidos mediante equipos de teleobservación transportados en un objeto espacial y que se transmiten o se hacen llegar al suelo desde el espacio por telemetría, en forma de señales electromagnéticas, mediante película fotográfica, cinta magnética, o por cualquier otro medio;

c) Por "datos elaborados" se entiende los productos resultantes de la elaboración de los datos primarios necesaria para hacer utilizables esos datos;

d) Por "información analizada" se entiende la información resultante de la interpretación de los datos elaborados, otros datos básicos e información procedente de otras fuentes;

e) Por "actividades de teleobservación" se entiende la explotación de sistemas espaciales de teleobservación, de estaciones de recepción y archivo de datos primarios y las actividades de elaboración, interpretación y difusión de datos elaborados.

Principio II

Las actividades de teleobservación se realizarán en provecho e interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico, social o científico y tecnológico y teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Principio III

Las actividades de teleobservación se realizarán de conformidad con el derecho internacional, inclusive la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁴, y los instrumentos pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Principio IV

Las actividades de teleobservación se realizarán de conformidad con los principios contenidos en el artículo I del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, en el cual se dispone en particular que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de todos los

²⁴ Resolución 2222 (XXI), anexo.